



Al contestar cite el No. 2023-01-732556

Tipo: Salida Fecha: 08/09/2023 05:07:22 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 900249607 - OPERADORA DE FRANQ Exp. 71057
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-015106

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante

Operadora de Franquicias de Colombia SAS

Asunto

Admisión Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente

71057

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2023-01-580630 de 14 de julio de 2023 y 2023-01-603780 de 27 de julio de 2023, Juan Camilo Robledo Vásquez, en calidad de representante legal de la sociedad manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante Oficio 2023-01-637190 de 9 de agosto de 2023, la Superintendencia de Sociedades requirió al interesado para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2023-01-679863 de 25 de agosto, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Razón Social: Operadora de Franquicias de Colombia SAS NIT: 900.249.607 5 Dirección del Domicilio principal: Carrera 20 No 165- 11 Municipio: Bogotá D.C E mail notificación: jcrobledov@gmail.com Teléfono notificación: 6680944 Objeto social: La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: 1. La prestación de tos servicios de restaurante y bar en desarrollo ejecución de la FRANQUICIA BW BUFFALO WINGS. 2. Importación de todo tipo de productos relacionados con el desarrollo y ejecución de la FRANQUICIA EN BUFFALO WINGS. 3. El desarrollo de cualquier actividad comercial o civil, lícita. Parágrafo No. 1: Prohibición especial: La sociedad no podrá en ningún caso constituirse de fiadora, ni en codeudora, de obligaciones distintas de las propias, cono tampoco podrá comprometer su patrimonio, ni sus activos, para garantizar deudas de terceros, aun cuando se trate de accionistas de la empresa. Se consulta certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) A 30 de junio de 2023, la sociedad revela activos por valor de \$ 22.186'898.464, cifra superior a 5000 SMLMV los cuales equivalen a 523.128 UVT	
2. Legitimación	

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si												
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-580630, se presentó:													
<ul style="list-style-type: none"> Solicitud presentada por Diana María Gutiérrez Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.992 actuando en calidad de apoderada. Acta de asamblea No 27 del 25 de julio, en la que se aprobó el inicio de un proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reestructuración (NEAR). Poder otorgado por Juan Camilo Robledo Vásquez en calidad de representante legal de la sociedad a Diana Maria Gutiérrez Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.992 y TP 75.991 del CSJ, para que, represente a la sociedad el proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización – NEAR según lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020. 													
Se consultó certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), en la cual se verificó el nombre del representante legal:													
<p>REPRESENTANTES LEGALES</p> <p>Por Acta del 27 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998698 del Libro IX, se designó a:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gerente</td> <td>Juan Camilo Robledo Vasquez</td> <td>C.C. No. 79779414</td> </tr> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACIÓN</th> </tr> <tr> <td>Subgerente</td> <td>Jose Julian Tafur Otero</td> <td>C.C. No. 94503912</td> </tr> </tbody> </table>		CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	Gerente	Juan Camilo Robledo Vasquez	C.C. No. 79779414	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	Subgerente	Jose Julian Tafur Otero	C.C. No. 94503912
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN											
Gerente	Juan Camilo Robledo Vasquez	C.C. No. 79779414											
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN											
Subgerente	Jose Julian Tafur Otero	C.C. No. 94503912											
3. Cesación de pagos													
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica												
Acreditado en solicitud: No aplica													
4. Incapacidad de pago inminente													
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si												
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-679863 se aportó documento denominado "CERTIFICACION INCAPACIDAD DE PAGO" suscrito por el representante legal, contadora y revisora fiscal, en el cual se indicó que la sociedad Operadora de Franquicias de Colombia S.A.S, se encuentra dentro del supuesto de incapacidad de pago inminente. Adicionalmente, se relacionaron proyecciones de los periodos 2023 al 2024.													
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas													
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si												
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-679863, se aportó documento denominado "CERTIFICACION HIPOTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA" suscrito por representante legal, contadora y revisora fiscal, en la cual indicaron que la administración de la sociedad estableció la existencia o posibilidad de deterioro, por lo que se le informo al máximo órgano social y decidieron acudir al proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización. Adicionalmente, se manifestó que: <i>"Los indicadores de conformidad con el Decreto 854 de 2021, preparados para el año 2021 y 2022, muestran según monitoreo de la administración que existe riesgo de deterioro patrimonial, por lo que, teniendo en cuenta que no es interés del máximo órgano social liquidar la sociedad, en cumplimiento de la Ley se optó por acudir al mecanismo de Negociación de Emergencia de conformidad con lo establecido en el decreto 560 de 2020, como una alternativa válida para encontrar en este proceso, un mecanismo que permita recuperar las pérdidas de la compañía y continuar con el negocio en marcha, protegiendo la generación de empleo."</i>													
6. Contabilidad regular													

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 27 del memorial 2023-01-580630, se aportó certificación suscrita por revisora fiscal y contador, en la que indicaron que la sociedad ha llevado y mantiene contabilidad regular de sus negocios	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-580630 de 14 de julio de 2023 se aportó: Retenciones obligatorias a favor de Autoridades Fiscales A folio 29 se aportó certificación suscrita por la representante legal y contador, en la cual manifestaron que la sociedad no tiene pasivos pendientes de pago por retenciones en la fuente a favor de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN. Aportes al Sistema de Seguridad Social A folio 31 se aportó certificación suscrita por la representante legal y contador en la cual manifestaron que la sociedad ha cancelado las obligaciones pendientes con el sistema general de seguridad social de sus empleados, por lo que no existen obligaciones pendientes al corte 30 junio de 2023. Descuentos Efectuados a Trabajadores A folio 30 se aportó certificación suscrita por representante legal y contador en la que indicaron que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 32 memorial 2023-01-580630 de 14 de julio de 2023 se aportó certificación suscrita por la representante legal y contador, en la cual manifestaron que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-580630 se aportó: Al 31 diciembre de 2020 comparativo 2019 De folio 37 a 52, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio de patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal. Al 31 diciembre de 2021 comparativo 2020 De folio 53 a 68, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio de patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal. A 31 diciembre de 2022 comparativo 2021 De folio 69 a 83, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2023-01-679863, se aportó:	

<ul style="list-style-type: none"> Documento denominado "EEFF A JUNIO DEL 2023 FIRMADOS" el cual contiene estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambio en el patrimonio y estado de flujo de efectivo con corte al 30 de junio de 2023. Documento denominado "NOTAS EEFF DEFINITIVAS A JUNIO 2023." 										
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud										
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si									
Acreditado en solicitud:										
<p>Con memorial 2023-01-679863, se aportaron documentos denominados "HOJA 1_1692740518-f-f.", "HOJA 2 1_1692740518-f-f.", "HOJA 4_1692740519-f-f.", "HOJA 5 3_1692740526-f-f.", "HOJA 6_1692740530-f-f." y "PASIVOS 16 AGOSTO DEFINITIVO SIN FIRMAR 1_1692743206-f-f." en el cual se revela:</p> <ul style="list-style-type: none"> Detalle de accionistas de la sociedad Estado de inventario de activos y pasivos <p>A folio 28 del memorial 2023-01-580630, se aportó la composición accionaria de la sociedad:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INVERSIONES LTR SAS</td> <td>900249775-7</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>CIREBA SA DE C.V</td> <td>0614-010405-106-3</td> <td>40%</td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE	IDENTIFICACION	PORCENTAJE	INVERSIONES LTR SAS	900249775-7	60%	CIREBA SA DE C.V	0614-010405-106-3	40%
NOMBRE	IDENTIFICACION	PORCENTAJE								
INVERSIONES LTR SAS	900249775-7	60%								
CIREBA SA DE C.V	0614-010405-106-3	40%								
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia										
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si									
Acreditado en solicitud:										
De folio 147 a 152 del memorial 2023-01-580630, se aportó la memoria explicativa de las causas de la crisis de la sociedad.										
13. Flujo de caja										
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si									
Acreditado en solicitud:										
De folio 168 a 169 del memorial 2023-01-580630, se aportó flujo de caja proyectado y documento denominado "CONDICIONES DEL ACUERDO"										
14. Plan de Negocios										
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si									
Acreditado en solicitud:										
Con memorial 2023-01-679863, se aportó documentos denominado "PLAN DE NEGOCIO OFC"										
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto										
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si									
Acreditado en solicitud:										
<p>Con memorial 2023-01-679863, se aportó:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documento denominado "20230824", el cual contiene información correspondiente al proyecto de calificación y graduación de créditos. Documento denominado "Derechos Votos OFC Requerimiento", el cual contiene información correspondiente al proyecto de determinación de derechos de voto 										
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676										
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 2015	Estado de cumplimiento: Si									
Acreditado en solicitud:										
Con memorial 2023-01-679863, se aportó documento denominado "CERTIFICACION										

GARANTIAS" el cual contiene descripción de las obligaciones garantizadas. suscrito por representante legal, contadora y revisora fiscal.

A folio 351 del memorial 2023-01-580630, se aportó certificación suscrita por la representante legal y contador en la cual indicaron que la sociedad

Acreeedores Garantizado	Tipo de Bien	Valor de crédito	Valor de la garantía	Necesidad del bien
Bancolombia s.a.	Pignoración de adquirencias	\$3.170.863.679	\$800.000.000	Si
BANCO DAVIVIENDA S.A	Pignoración de adquirencias	\$902.186.649	\$1.910.000.000	Si
BANCO DE OCCIDENTE S.A	Pignoración de adquirencias	\$1.584.545.429	\$1.600.000.000	Si

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Operadora de Franquicias de Colombia SAS, con NIT 900.249.607 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 20 No 165- 11.

Segundo. Ordenar al representante legal fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales y página web si existiere, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal comunicar el inicio del presente trámite a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de suspender los admitidos o abstenerse de admitir procesos, que versen sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal informar a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al trámite, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del trámite.

Sexto. Ordenar al representante legal inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas

entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si a ello hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo. Advertir que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del deudor de suministrar dicha información directamente a los acreedores, mediante cualquier medio idóneo.

Noveno. Ordenar al representante legal presentar a este Despacho, el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales virtuales de radicación disponibles y deberán ser transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, deberán ser reconocidos en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en la determinación de derechos de voto, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo. Advertir que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes del deudor, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Undécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librar el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial oficiar a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2023-01-679863